



EL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N°1053/25

VISTO:

La prioridad de descentralizar la atención sanitaria para garantizar la accesibilidad geográfica y territorial promoviendo la equidad en el acceso a los servicios de salud por parte de los vecinos del área noroeste de la ciudad, y;

CONSIDERANDO:

Que el acceso a la salud constituye un derecho humano fundamental consagrado en la Constitución Nacional y en diversos tratados internacionales suscritos por nuestro país,

Que la descentralización y territorialización de los servicios sanitarios mejora el acceso equitativo y continuo y permite una atención más cercana a las realidades de cada comunidad,

Que el Primer Nivel de Atención constituye la puerta de entrada al Sistema Sanitario y desempeña un rol clave en la promoción, prevención y seguimiento longitudinal de la salud de la población,

Que el centro comunitario del barrio oeste dispone de infraestructura adecuada para ser optimizada como espacio de Atención Primaria de Salud, fortaleciendo su rol como punto de referencia comunitaria,

Que resulta fundamental que el Estado Municipal promueva la expansión contextualizada y articulada de los servicios de salud, entendiendo a la Atención Primaria como un servicio público esencial de interés comunitario, capaz de brindar respuesta oportuna y efectiva,

Que la Ley Orgánica de Municipalidades, en su Art.39 y su inciso 62 establece como atribución del Concejo Municipal “adoptar todas las medidas que tiendan a asegurar la salud y el bienestar de la población”,

Por todo lo expuesto;

El Concejo Municipal de la Ciudad de San Carlos Centro ORDENA:

ARTÍCULO 1º: Creación: Créase en el ámbito del Municipio de San Carlos Centro el Centro de Atención Primaria de la Salud – Primer Nivel de Atención (CAPS -PNA), el cual funcionará en las instalaciones del Centro Comunitario Barrio Oeste. Este dispositivo sanitario articulará su funcionamiento entre el Departamento Ejecutivo Municipal, el Centro de Atención Primaria de la Salud – Primer Nivel de Atención y el Hospital Pedro Suchón de nuestra localidad; con el objetivo de brindar atención integral, continua con un seguimiento longitudinal de la población de los barrios del noroeste de la ciudad.



ARTÍCULO 2º: Funciones: El Centro de Salud tendrá como funciones primordiales:

- a) Brindar atención médica general y de enfermería.
- b) Incorporar atención profesional de Trabajo social y Psicología, con enfoque personalizado y comunitario.
- c) Desarrollar tareas de articulación con el Hospital Pedro Suchón y el resto del sistema local de salud para garantizar seguimiento, interconsultas y/o derivaciones adecuadas.
- d) Llevar adelante campañas de vacunación, actividades de promoción de hábitos saludables, salud sexual integral y talleres comunitarios con enfoque interinstitucional e intersectorial.
- e) Propiciar dispositivos de participación comunitaria que fortalezcan la relación entre el sistema de salud y la comunidad.

ARTÍCULO 3º: Coordinación: El Centro de Salud funcionará bajo la órbita del Hospital Suchón a través de su dirección en coordinación con el Departamento Ejecutivo Municipal a fin de garantizar la disponibilidad de recursos humanos, insumos y programas de capacitación continua y permanente.

ARTÍCULO 4º: Recursos: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes y a gestionar ante organismos provinciales los recursos necesarios para la puesta en funcionamiento y sostenimiento del Centro de Salud.

ARTÍCULO 5º: Implementación: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar las gestiones necesarias para obtener la habilitación del inmueble ante el Ministerio de Salud de la provincia. Así mismo, reglamentará la presente ordenanza en un plazo no mayor a 180 días desde su promulgación, estableciendo el cronograma de implementación, criterios de designación del personal y lineamientos operativos.

ARTÍCULO 6º: La designación del personal profesional, quedará a cargo exclusivo de la dirección del Hospital Dr. Pedro Suchón, conforme a criterios de idoneidad, pertinencia y necesidades locales.

ARTÍCULO 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

SALA DE SESIONES, 04 de Diciembre de 2025.-

Concejo Municipal
Gabinete Técnico
SECRETARIA



Concejo Municipal
Téc. Ariel M. Rinaudo
Vicepresidente 1º